

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

SOLICITUD	Pruebas Extraproceso
SOLICITANTE	Juan Mauricio Ortiz Arbeláez
CITADO	Julio César Betancur Ochoa, Convenio Empresarial S.A., Provecol Antioquia S.A, Distribuidora Tropical de Bolívar S.A. y Distribuidora Tropical de Sucre S.A.
RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00296- 00
DECISIÓN	Cúmplase lo dispuesto por el Superior- Rechaza por competencia- Admite Prueba Extraprocesal

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín Sala Unipersonal de Decisión Civil, en providencia del 18 de enero de 2023 M.P. Martha Cecilia Lema Villada, donde dispuso revocar el auto del 17 de agosto de 2022 en el cual esta dependencia judicial había rechazó de plano la solicitud de pruebas extraprocesales de la referencia y, en su lugar, ordenó adelantar un nuevo estudio de admisibilidad con atención a las reglas procesales que rigen el asunto, debiendo cumplir el deber de remitir las diligencias al que se estima competente.

CONSIDERACIONES

El interesado pretende se cite a las siguientes personas naturales y jurídicas para la práctica de pruebas extraprocesales

- a) JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA, domiciliado en el municipio de Medellín;*
- b) CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S. NIT No. 900.429.780-4, domiciliada en el municipio de Medellín;*
- c) PROVECOL ANTIOQUIA S.A. NIT No. 811.042.361-6., domiciliada en el municipio de Itagüí;*
- d) DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLÍVAR S.A NIT No. 800.043.910-4, domiciliada en el municipio de Cartagena; y,*
- e) DISTRIBUIDORA TROPICAL DE SUCRE S.A., NIT No. 892.201.114-0, domiciliada en el municipio de Sincelejo. Informando además que, el representante legal de todas las sociedades relacionadas, es el señor JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA.*

Su solicitud probatoria consiste en “*interrogatorio de parte*” de la persona natural y las personas jurídicas relacionadas, la exhibición de documentos, papeles libros de comercio, servidores y/o equipos de cómputo y/o celulares de las sociedades, o, en caso de no acceder a la exhibición, solicita que se decrete

una inspección judicial de cada una de las sociedades. Finalmente, solicita el reconocimiento de un documento por parte de Julio Cesar Betancur Ochoa, como persona natural y como representante legal de las sociedades citadas.

De lo anterior, cabe señalar que, al tratarse de una acumulacion de solicitudes probatorias, se carece parcialmente de competencia territorial conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 14 del artículo 28 del C. G. del P., el cual señala *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”*. A lo cual se suma lo dispuesto por el artículo 268 ibidem, donde se establece que, tratándose de libros de comercio *“La diligencia se practicará ante el juez del lugar en que los libros se lleven y se limitará a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso...”*

Con lo expuesto y toda vez que de los Certificados de Existencia y Representación legales allegados se establece que el domicilio principal de PROVECOL ANTIOQUIA S.A. es el municipio de Itagüí; DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLÍVAR S.A es el municipio de Cartagena; y, DISTRIBUIDORA TROPICAL DE SUCRE S.A es el municipio de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el art. 139 del C. G del P. a través de la Secretaria del Despacho, se remitirá para lo de su competencia el presente archivo a los Jueces Civiles del Circuito respectivos.

Ahora bien, corresponde a este despacho, por competencia territorial, las pruebas extraprocesales dirigidas en contra de JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA y la sociedad CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S, quienes tiene su domicilio en el municipio de Medellín.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal -Exhibición de documentos y/o inspección judicial e interrogatorio de parte instaurada por el JUAN MAURICIO ORTIZ ARBELÁEZ, respecto de las sociedades PROVECOL ANTIOQUIA S.A. NIT No. 811.042.361-6., domiciliada en el municipio de Itagüí; DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLÍVAR S.A NIT No. 800.043.910-4, domiciliada en el municipio de Cartagena; y, DISTRIBUIDORA TROPICAL DE SUCRE S.A., NIT No. 892.201.114-0, domiciliada en el municipio de Sincelejo; por las razones enunciadas con anterioridad. Remítase para lo de su competencia a los Jueces Civiles del circuito de Itagüí, Cartagena y Sincelejo (reparto) para lo de su competencia.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de pruebas extraprocesales elevadas por el señor JUAN MAURICIO ORTIZ ARBELÁEZ, a través de su apoderado judicial. Como consecuencia de lo anterior, se decretan las siguientes pruebas extraprocesales:

A) INTERROGATORIO DE PARTE.

Al señor JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA y a la sociedad CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces. El interrogatorio será formulado por el apoderado judicial del señor JUAN MAURICIO ORTIZ ARBELÁEZ, y en sobre sellado que previamente se allegará al Despacho para su respectiva calificación.

B) EXHIBICIÓN PARCIAL DE DOCUMENTOS Y EXHIBICION DE LIBROS Y PAPELES DE LOS COMERCIANTES

Se decreta la práctica de esta prueba de conformidad con lo establecido en los artículos 265 y 268 del C. G. del Proceso, para lo cual los citados JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA y la sociedad CONVENIO EMPRESARIAL SAS deberán exhibir y aportar en original al despacho:

1. Los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S., en especial de las actas que se han asentado y registrado desde el mes de enero de 2015 y hasta la fecha de la exhibición, relacionadas con (i) la adquisición, enajenación, negociación, gravámenes, cesiones y cualquier otro acto jurídico referidos a los derechos fiduciarios en el FIDEICOMISO CHINGUI o por enajenación de las Unidades de Actuación Urbanísticas No. 02 y 03 del Plan Parcial Brujas Sur, del municipio de Envigado y, (ii) a los contratos de mutuo, prestamos, intereses remuneratorios o de plazo, pagarés o cualquier otro título-valor que la sociedad haya celebrado con GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. o con su representante legal el Sr. IVÁN RODRIGO PENAGOS.

2. Los libros de actas de la Junta Directiva de la sociedad CONVENIO EMPRESARIAL. y, en especial de las actas que se han asentado y registrado desde el mes de enero de 2015 y hasta la fecha de la exhibición, relacionadas con (i) las autorizaciones, adquisición, enajenación, negociación, gravámenes, cesiones y cualquier otro acto jurídico referidos a los derechos fiduciarios en el FIDEICOMISO CHINGUI o por enajenación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 02 y No. 03 del Plan Parcial Brujas Sur, del municipio de Envigado y, (ii) a los contratos de mutuo, préstamos, intereses remuneratorios o de plazo, pagarés o cualquier otro título-valor que la sociedad haya celebrado con GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. o con su representante legal el Sr. IVÁN RODRIGO PENAGOS.

3. Los libros contables de la sociedad CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S y de la persona natural JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA, tales como el caja diario, inventarios, libro mayor y balances y, en especial desde el mes de enero de 2015 y hasta la fecha de la exhibición que den cuenta de la contabilización, pagos, intereses causados, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, daciones en pago, cruce de cuentas y cualquier otro semejante que hayan tenido o tengan con la sociedad GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. o con su representante legal el Sr. IVÁN RODRIGO PENAGOS y/o con terceras sociedades vinculadas a la negociación de activos o derechos fiduciarios del FIDECOMISO CHINGUI.

4. Los estados financieros, con sus respectivas notas, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, junto con los balances, de la sociedad CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S., desde el mes de enero de 2015 y hasta la fecha de la exhibición que reflejen los pagos, intereses causados, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, daciones en pago, cruce de cuentas y cualquier otro semejante que haya tenido o tenga con la sociedad GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. o con su representante legal el Sr. IVÁN RODRIGO PENAGOS.

5. Los “recibos de caja”, “comprobantes de ingreso” y/o documentos que soporten los pagos de los derechos fiduciarios del FIDEICOMISO CHINGUI, los intereses causados y/o pagados, las daciones en pago, cruce de cuentas y cualquier otro semejante que haya tenido o tenga la sociedad CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S. con la sociedad GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. o con su representante legal el Sr. IVÁN RODRIGO PENAGOS, desde el mes de enero de 2015 y hasta la fecha de exhibición.

6. Los paz y salvos, cuentas de cobro, comprobantes de egresos y/o recibos de caja que dan cuenta de los pagos que se hayan expedido entre CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S. y la sociedad GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. o con su representante legal el Sr. IVÁN RODRIGO PENAGOS desde el mes de enero de 2015 y hasta la fecha de exhibición.

7. Todas las instrucciones y/o autorizaciones y/o correspondencia cruzada entre CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S. y JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA, con la sociedad GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A. o con su representante legal el Sr. IVÁN RODRIGO PENAGOS, contenidas bien sea en cartas, correos electrónicos, chats, mensajes de texto, teléfonos móviles o celulares, entre otros—, relacionadas con (i) la adquisición, enajenación, negociación, gravámenes, cesiones y cualquier otro acto jurídico referidos a los derechos fiduciarios en el FIDEICOMISO CHINGUI o por enajenación de la Unidad de Actuación Urbanística No. 02 del Plan Parcial Brujas Sur, del municipio de Envigado y, (ii) a los contratos de mutuo, préstamos, intereses remuneratorios o de plazo, pagarés o cualquier otro título-valor.

8. Todos los contratos de enajenación, cesiones y/o transferencias de los derechos fiduciarios, con sus modificaciones, otrosíes y semejantes del FIDEICOMISO CHINGUI suscritos entre CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S., y JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA (a título personal) con la sociedad GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. o con su representante legal el Sr. IVÁN RODRIGO PENAGOS.

9. Todos los formatos y/o instrucciones diligenciadas por parte de CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S. y JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA (a título personal) dirigidas a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y/o cualquier otra entidad fiduciaria, tendiente a la vinculación de alguna de las partes y/o con el aporte y/o transferencia de activos vinculados con las Unidades de Actuación Urbanísticas No. 02 y 03 del Plan Parcial Brujas Sur, del municipio de Envigado.

10. Los avalúos de los inmuebles que integran o forman parte del FIDEICOMISO CHINGUI, cuya sociedad vocera y administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ordenados por CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S., y/o JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA (a título personal).

11. Las liquidaciones de los créditos, y las fechas de los pagos y/o los abonos realizados por parte de GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S. o con su representante legal el Sr. IVÁN RODRIGO PENAGOS a favor de CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S. y/o JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA (a título personal).

12. Las cartas de intención, contratos de promesa, contratos de compraventa, aportes a encargos fiduciarios, cesiones o transferencias, restituciones entre otros, que den cuenta de la adquisición de los derechos fiduciarios en el FIDEICOMISO CHINGUI celebrados entre GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y/o CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S., y/o JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA (a título personal).

13. Copia de los títulos valores pagados y/o con las notas de los abonos recibidos, derivados de los pagos efectuados por GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y/o su representante legal el Sr. IVÁN RODRIGO PENAGOS a título personal a favor de CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S., y/o JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA (a título personal).

Finalmente, **no se accede a la solicitud de exhibición** de “información exógena o tributaria” que CONVENIO EMPRESARIAL S.A.S. y JULIO CÉSAR BETANCUR OCHOA (a título individual o personal), le ha reportado a la DIAN, ya que esta información de conformidad con lo establecido en el art. 583 del Estatuto Tributario, cuenta con reserva legal y es de circulación exclusiva al interior del ente de control estatal.

C) INSPECCION JUDICIAL: No se accede a la inspección judicial, ya que se solicita de forma subsidiaria a la exhibición de documentos

D) DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS

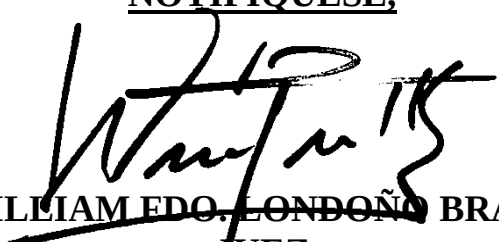
No se accede a la declaración sobre documentos pretendida toda vez que no cumple lo dispuesto para su procedencia en el art. 185 del C. G Del P. toda vez que, quien se cita a un reconocimiento es al autor, al mandatario con facultad para obligar al mandante o al representante legal de la persona jurídica que se le atribuye, y en su solicitud indica que fue suscrito por una persona indeterminada de la sociedad DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLÍVAR S.A.

Para llevar a cabo las pruebas extraprocesales decretadas, se fija los días 18 y 19 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.

Se recuerda al togado que la notificación de esta providencia debe ser gestionada de conformidad con lo establecido en el art. 291 y 292 del CGP y/o

ley 2213 de 2020 a la contraparte, con no menos de cinco (05) días de antelación a fecha de la diligencia.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado NICOLÁS HENAO BERNAL portador de la T.P. 103.363 del C. S de la J en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **011** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **31** de **ENERO** de **2023**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d23a4fdabdab288f3bdeae3c37c3282e5415e13c1da2d86293b8503c2c588a03d**
Documento generado en 27/01/2023 01:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>